

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 3** (de 27.12.1989)

Para: **SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO**

Materia: Normas generales para empresas de apoyo al giro.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

- Circular N° 5** de 27 de abril de 1992.
- Circular N° 6** de 13 de mayo de 1992.
- Circular N° 7** de 1° de octubre de 1992.
- Circular N° 8** de 17 de noviembre de 1992.
- Circular N° 10** de 11 de diciembre de 1998.
- Circular N° 12** de 18 de mayo de 2000.
- Circular N° 13** de 9 de agosto de 2000.
- Circular N° 14** de 22 de diciembre de 2000.
- Circular N° 15** de 13 de septiembre de 2001.
- Circular N° 17** de 8 de abril de 2004.
- Circular N° 19** de 19 de agosto de 2009.
- Circular N° 22** de 24 de octubre de 2012.
- Circular N° 26** de 26 de junio de 2014.
- Circular N° 27** de 9 de octubre de 2014.
- Circular N° 29** de 23 de marzo de 2015.
- Circular N° 30** de 4 de agosto de 2015.
- Circular N° 31** de 9 de febrero de 2017.
- Circular N° 34** 31 de agosto de 2018.

2. Comunicación de incidentes operacionales.

Las sociedades de apoyo al giro deberán comunicar a esta Superintendencia los incidentes operacionales a los que se refiere el N° 1 del Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, mediante la casilla habilitada por esta Superintendencia a través de su Extranet, en la oportunidad y forma que indica el numeral 1.1 del referido Capítulo.

Asimismo, la institución será responsable de informar oportunamente a los clientes o usuarios sobre la ocurrencia de incidentes que afecten la calidad o continuidad de los servicios, o cuando se trate de un hecho de público conocimiento, según se indica en el numeral 1.2 del citado Capítulo.

3. Envío de los estados financieros.

Los estados financieros a que se refiere el N° 7 del título II de esta Circular, con el correspondiente informe de los auditores externos cuando se trate de los estados financieros anuales, deberán enviados a esta Superintendencia, debidamente firmados, dentro del mismo plazo del que disponen los bancos accionistas o socios para enviar los suyos.

Los documentos deberán ser enviados a través de la Extranet de este Organismo en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.”

4. Otra información para efectos de control o estadísticos.

Con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la fiscalización del cumplimiento, por parte de las sociedades, de las disposiciones reglamentarias a las que están sujetas, las empresas enviarán también a este Organismo la información que para el efecto se solicite, sin perjuicio de los requerimientos especiales de información y del examen de antecedentes en las visitas inspectivas que esta Superintendencia realice.

5. Deficiencias observadas por los auditores externos.

Las sociedades de apoyo al giro deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno. Esta información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se reciban, y deberá contener, además, los comentarios de la administración, en que se manifiesten las decisiones que se tomaron a objeto de solucionar las deficiencias que hayan sido observadas.